

«ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de la construcción en Valverde del Camino, como consecuencia de su actividad, genera una cantidad de residuos.

Esta importante cifra junto a la creciente exigencia de la sociedad respecto al medio ambiente, justifican la preocupación de este Ayuntamiento en considerar la gestión y el tratamiento de los residuos procedentes de la construcción (demolición, obra de fábrica, aportes de excavación, etc.)

Las directrices de la Unión Europea (La Directiva Comunitaria 91/156/CEE. del Consejo, de 18 de Marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de Julio de 1975). La Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos (B.O.E. número 96, de 22 de Abril de 1998), que adecua nuestro Derecho al Comunitario; y sobre el que se concibe el desarrollo de la nueva política de residuo: Minimización, valorización y eliminación segura.

Por ello y con objeto de encontrar un instrumento útil capaz de marcar las líneas generales de actuación con los agentes involucrados, facilitar la gestión, minimizar las afecciones al paisaje y al medio ambiente, así como del mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Se crea el programa de gestión de los residuos de la construcción en base a lo previsto en la siguiente ordenanza, y se propone al Pleno se apruebe la siguiente ordenanza.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción de residuos procedentes de actos de edificación o de uso del suelo, estableciendo una regulación adicional a lo establecido en la legislación urbanística y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2º.

1.- Aplicación

La presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

1. Carga, transporte, vertido, almacenaje y reciclaje de materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.
2. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2.- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Valverde del Camino.

Artículo 3º. Definiciones.

3.1. Con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuos: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso tendrá esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).
- b) Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobado en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- c) Productor: Cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos, sea o no productor de los mismos.
- d) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.
- e) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades.
- f) Recogida: Operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.
- g) Transporte: Traslado de los residuos desde el lugar de generación almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.
- h) Almacenamiento: Acumulación temporal o definitiva de residuos.
- i) Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- j) Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II. A de la decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de Mayo de 1996, así como las que figuran en una lista que, en su caso, se apruebe por Decreto.
- k) Reutilización: Readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.
- l) Valorización: Operación o conjunto de las mismas orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental.
- m) Reciclado: Obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.
- n) Recuperación: Obtención por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.
- o) Minimización: Reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.
- p) Aprovechamiento: Conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismo.
- q) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materia primas hasta Artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

- r) Vertedero: Recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.

3.2. Al objeto de esta Ordenanza las tierras y escombros se clasifican en:

- a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
- b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción.
- c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de desmonte o excavación del solar.

3.3. A la vez se consideran tres supuestos básicos de obras:

- a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción persistente.
- b) Obra de nueva a construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del solar o de la obra en si misma.
- c) Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisan de proyecto técnico sujeto a una licencia de obras menores.

3.4. Interpretación.

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

Para la interpretación del contenido de esta Ordenanza será competente el Pleno.

Artículo 4º. Colaboración ciudadana

4.1. Todos los constructores están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad. Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de gestión de residuos de obras. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

4.2. Intervención Municipal

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que:

- a. Se procure la recuperación de espacios públicos y privados.
- b. El aprovechamiento de los escombros para la obtención de tierras y zorra.
- c. Se elimine de forma segura en depósitos controlados para residuos de la construcción.

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y asimismo fomentará su vertido en lugares que convengan al interés público.

4.3. Obligación

- 1) Todos los productores de residuos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.
- 2) La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

4.4. Responsabilidad

- 1) Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las cuarenta y ocho horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.
- 2) Los productores de residuos de obras que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
- 3) De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 5º. Regulación general.

En el otorgamiento de las licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se podrá determinar una cantidad para responder que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción, dicha cantidad será parte del pago de la tasa y esta vendrá regulada en la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

5.1. Residuos abandonados

- 1) Se prohíbe el abandono de residuos de obras. Los productores están obligados a depositarlos de acuerdo a lo indicado en esta Ordenanza. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado.
- 2) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los industriales imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5.2. Entrega de residuos

Los productores de estos residuos podrán desprenderse de ellos:

Para volúmenes inferiores a un metro cúbico y embolsados en sacos: en las instalaciones determinadas por el Ayuntamiento.

Para volúmenes superiores a un metro cúbico se podrá:

Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de para uso exclusivo.

5.3. Propiedad municipal

Los materiales residuales depositados por los particulares para su recogida o tratamiento en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Los residuos deberán depositarse en el vertedero o lugar indicado clasificados, pudiéndose negar a recoger los servicios municipales a recoger los mismos, cuando estos vengan mezclados con otros no inertes, en un porcentaje mayor al 10%.

5.4. Prestación del servicio de recogida.

1) El servicio de recogida de estos residuos es responsabilidad de los propios titulares de la actividad, no siendo obligatoria la prestación por parte del Ayuntamiento.

2) La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.
- Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento eliminación o en las estaciones de transferencia de escombros.

5.5. Obligaciones de los usuarios

1) Los usuarios están obligados a situar los escombros y restos de obra en los contenedores destinados para este fin.

2) No se autoriza el depósito de estos residuos a granel, fuera del área privada objeto de la obra. El usuario será responsable del ensuciamiento provocado en la vía pública

3) Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.

4) Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados.

5.6. Prohibiciones

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental, y la utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

CONTENEDORES PARA ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA

Artículo 6º. Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por «contenedores para obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga

mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

Artículo 7º. Autorización municipal

La actividad de alquiler, uso y ocupación de la vía pública con contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 8º. Requisitos de los contenedores

- 1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- 2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
- 3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
- 4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
- 5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o ser cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
- 6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a cada uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 9º. Normas de colocación

- 1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
- 2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- 3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
- 4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
- 5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
- 6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando

el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hallen originado el transporte de estos materiales.

Artículo 10°. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3) El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.

6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Artículo 11°. Normas de retirada

1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas.

3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
Al expirar la licencia de obras.

En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

4) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Artículo 12º. Concesión

1) Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado. Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los servicios municipales podrán asumir la competencia para la concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este título.

3) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente título.

Artículo 13º. Horarios de recogida

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación. Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS

Artículo 14º. Instalaciones fijas

El Ayuntamiento fomentará e incentivará las instalaciones fijas de molienda y reciclaje que tengan por objeto la recuperación y reutilización de los escombros procesados como materiales de relleno, composición de hormigones, etc.

Los servicios municipales coordinarán con los industriales del sector la puesta en operación de este tipo de instalación que requerirá de autorización municipal.

Artículo 15°. Puntos de eliminación

1) Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus escombros deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2) Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de eliminación de escombros y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 16°. Revisiones de instalaciones de eliminación

Las instalaciones dedicadas a la eliminación de escombros están sujetas a revisión técnica municipal de la Concejalía de Medio Ambiente, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal.

Toda instalación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 17°. Prohibiciones

Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los escombros, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos diferentes a aquellos que hayan sido motivo de la autorización.

Artículo 18°. Régimen de gestión.

19.1. El destino de las tierras y escombros podrá efectuarse de la siguiente manera.

a) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento que habrán de estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito de escombros autorizados.

b) Directamente a las instalaciones de gestión autorizada, mediante el pago del precio correspondiente en el caso de que así proceda.

c) Puntos limpios.

19.2. A los efectos de esta Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores de obras, aquellos cuya normalización y uso se regulan en la presente Ordenanza.

19.3. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19°. Exclusiones.

20.1. No se considerarán residuos destinados a su abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser utilizadas como relleno en la propia u otra obra o uso autorizado. En cualquier caso, se deberá contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el Ayuntamiento cuando éste así lo requiera.

20.2. Residuos peligrosos: No son objeto de regulación por esta Ordenanza de aquellos residuos de la construcción que tengan carácter de residuo peligroso o de suelos contaminados.

CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 20º.

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, se acude también, a lo dispuesto en la Ley 7/ 1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo entenderse que las referencias a desechos y residuos sólidos urbanos, para la presente ordenanza, se refieren a los residuos de construcción, incluidos en la catalogación de desechos y residuos sólidos urbanos expresamente en el Artículo 3 de la citada Ley.

Artículo 21º.

Toda persona, física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza

Artículo 22º.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en las presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 23º. Consideración de infracción.

Se consideran infracciones administrativas tal como establece el Artículo 88 de la Ley 7/94:
1 La creación y uso de vertederos no autorizados de acuerdo con la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario.

2 La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos sólidos urbanos, en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

3 El abandono de desechos y residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos y del dominio público marítimo -terrestre.

4 La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/94, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en las Ordenanzas municipales.

5 No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

6 Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por los Ayuntamientos o Entidades Gestoras en los núcleos urbanos.

7 Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para la gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

8 La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos o Entidades Gestoras.

Artículo 24º. Tipificación de infracciones.

De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 7/94 se considerarán muy graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1 y 2 del Artículo 88 de la citada Ley; graves, las correspondientes al apartado 3 del mismo; y leves, las relativas a los apartados 4,5,6,7 y 8 del citado Artículo.

Artículo 25°. Autoridad y potestad sancionadora.

El Artículo 90 de la Ley 7/94 asigna las competencias entre administraciones del siguiente modo:

1 Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos en las infracciones referidas a los apartados 1, 2, y 3 del citado Artículo 88.

2 Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos, en las infracciones referidas a los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 88.

Artículo 26°. Sanciones.

De acuerdo con lo establecido en esta ley las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: multas de 6010,13 Euros a 90151,82 Euros
- Infracciones graves: multas de 601,02 Euros a 6010,13 Euros
- Infracciones leves multas de hasta 601,01 Euros

Artículo 27°.

La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el beneficio obtenido por el infractor.

Artículo 28°.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 29°.

En ningún caso, el importe de las multas será inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

Artículo 30°.

Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves. Su clasificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos, Artículo 34, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 31°

32.1. Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza se tramitará a través de la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la 4/1999) y el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 32°.

Si la actuación realizada por el infractor supusiera riesgo potencial por cualquier actuación encuadrada en uno de los tipos penales que recoge la normativa vigente o implica una manifiesta desobediencia a la autoridad local, la administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria, y, si es el caso se dará traslado al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha del día de su publicación para su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados en cumplimiento del Artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.